SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. 50-2011-NCPP LAMBAYEQUE

Lima, dieciocho de noviembre de dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS; la demanda de revisión interpuesta por el condenado Máximo Román Fiestas Morales, y los recaudos que se adjuntan; y ATENDIENDO: Primero: Que, la presente demanda de revisión se interpone contra la sentencia emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Lambayeque, de fecha veintisiete de julio de dos mil diez, de fojas cincuenta y cinco, que lo condenó como autor del delito contra la administración de justicia, en su figura de falsa declaración en procedimiento administrativo. en agravio del Estado Peruano-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), delito contra la Fe Pública, en su modalidad de uso de documento privado falso, en agravio de Juvencia Mercedes Miñano Brum, delito contra la fe pública, en su modalidad de elaboración de documento privado falso, en agravio de Juvencia Mercedes Miñano Brum, a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución, por el período de prueba de tres años; la misma que ha sido confirmada por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, de fojas setenta y très, Segundo: Que, el accionante al amparo del inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, alega: i) Se ha violddo las normas legales y constitucionales, así como su derecho al debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva, juez natural, presunción de inocencia, al cøndenarlo por un delito que no ha cometido, que no ha falsificado ningún documento toda vez que ha tramitado conforme a ley para la inscripción de la embarcación pesquera denominada "Jesús es con nosotros" inmatriculada con placa PL guión dos mil doscientos cincuenta y tres guión BM; ii) Que no se ha vatorado, ni se ha tomado en cuenta las pruebas aportadas de acuerdo a Íey, ya que la embarcación "Jesús es con nosotros" ha sido adquirida de buena fe, mediante contrato de compra-venta, celebrado ante notario público, con fecha tres de mayo del dos mil cuatro, pagando la suma de



SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. 50-2011-NCPP LAMBAYEQUE

cuarenta y cinco mil dólares americanos a través de cheques que han sido cobrados por la supuesta agraviada Juvencia Mercedes Miñano Brum, que la Escritura Pública no había sido presentado en su debida oportunidad por habérsele extraviado, por lo que se ha violado el principio de legalidad, al condenarlo, por un acto que no está previsto como delito. Tercero: Que, la revisión de sentencia es un medio de ataque de la cosa juzgada que se fundamenta en razones de justicia. El fundamento de la revisión es eliminar el error judicial producido en determinado proceso penal. La eliminación del error judicial no se hace por efecto de nueva valoración de la prueba ya actuada, sino por la presentación de nueva probanza no conocida o no existente cuando se expidió la sentencia anterior, las mismas que sean capaces de establecer la inocencia del condenado. Cuarto: En el presente caso, la causal invocada por el accionante se encuentra prevista en el inciso cuarto del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Nuevo Código Procesal Penal, por estar vigente en el distrito judicial de Lambayeque, que establece la procedencia de la revisión cuando "Si con posterioridad a la sentencia se descubren hecho o medios de prueba, no conocidos durante el proceso, que solo o eh conexión con las pruebas anteriormente apreciadas sean capaces de establecer la inocencia del condenado". Quinto: Que, la pretensión del accionante se orienta a realizar un reexamen de los autos, pruebas que fueron materia de valoración por el A quo, y le generaron convicción para expedir sentencia condenatoria, no advirtiéndose por lo demás que se haya presentado alguna prueba nueva con entidad suficiente para hacer variar la situación jurídica del accionante, por lo que en el caso concreto los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso, pues cuestiona las pruebas que fueron valoradas en la sentencia; que por consiguiente la demanda de revisión debe ser rechazada liminarmente. Por estos fundamentos: Declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el còndenado Máximo Román Fiestas Morales, en el proceso que se le siguió por

· A

95/

SALA PENAL PERMANENTE REV. SENT. 50-2011-NCPP LAMBAYEQUE

delito contra la administración de justicia, en su figura de falsa declaración en procedimiento administrativo, en agravio del Estado Peruano-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), delito contra la Fe Pública, en su modalidad de uso de documento privado falso, en agravio de Juvencia Mercedes Miñano Brum, delito contra la fe pública, en su modalidad de elaboración de documento privado falso, en agravio de Juvencia Mercedes Miñano Brum; MANDARON Se archive definitivamente lo actuado; Al otrosí digo: Téngase presente el domicilio que se indica y agréguese a los autos; Interviene el señor Juez Supremo Zecenarro-Mateus por

licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; notifíquese.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA